



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 4

OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA

Magistrado ponente

AL345-2022

Radicación n.º 85755

Acta 002

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Elvis Brito Rosado vs. Electrificadora del Caribe S.A.
E.S.P.**

A través de memorial que obra a folios 100 a 101 del cuaderno de casación, el demandante solicita que se vincule como sucesora procesal a Fiduprevisora SA, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe SA ESP - Foneca, sin embargo, debe decirse que este carece de legitimación para pedir ello.

No obstante, como en el folio 132, reposa poder otorgado por Saúl Hernando Suancha Talero, como representante legal de Fiduciaria La Previsora SA, quien actúa como vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional

de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe SA ESP - Foneca, a Germán Gonzalo Valdés Sánchez identificado con cédula de ciudadanía 17.175.436 y tarjeta profesional 11147 del Consejo Superior de la Judicatura, se tendrá como sucesor procesal de la demandada, de conformidad con los artículos 68 del Código General del Proceso, 315 de la Ley 1955 de 2019 y 2.2.9.8.1.6 del Decreto 042 de 2020.

Se requiere al doctor Valdés Sánchez, para que suscriba el poder otorgado, o realice actos tácitos de aceptación, a efectos de reconocerle personería.

Por su parte, por medio de memorial que reposa de folios 174 a 175 del cuaderno de casación, solicita el demandante que se ponga en conocimiento del proceso, a la liquidadora de Electricaribe SA ESP.

Conforme a la Resolución SSPD 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, mediante la cual la Superintendencia ordenó la liquidación de la Electrificadora del Caribe SA ESP, que dispuso en el literal f) del numeral 2º de la parte resolutive que, *«en adelante, no se podrán iniciar o continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a) liquidador (a), so pena de nulidad»*, y a lo previsto en el numeral 2º del art. 41 del CPTSS, se ordenará por la Secretaría, notificar personalmente del proceso de la referencia, a la agente especial de la entidad, Ángela Patricia

Rojas Combariza, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: serviciosjuridicosseca@electricaribe.co.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia,
Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP - FONECA**, representado por **FIDUPREVISORA S.A.**, como sucesor procesal de la demandada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente del proceso de la referencia, a la agente especial de Electricaribe SA ESP, Ángela Patricia Rojas Combariza, o a quien haga sus veces, al correo electrónico serviciosjuridicosseca@electricaribe.co.

TERCERO: Requerir al abogado Germán Valdés Sánchez, para que suscriba el poder otorgado, que obra a folio 132, o realice actos tácitos de aceptación, a efectos de reconocerle personería.

Notifíquese y cúmplase.


ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA

OMAR P.O.

OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA

G. Rodríguez Jiménez

GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Salva voto